

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**

Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0685/2017
AUTORIZACIÓN No. **ASEA-ATT-SCH-0032-17**

Ciudad de México a 24 de Julio de 2017
"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

C. Eduardo Vicente Martínez Martínez
Representante legal
Corporativo Ambiental VAP, S.A. de C.V.

Domicilio, Teléfono y correo electrónico del
Representante Legal, artículo 113 fracción I
de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la
LGTAIIP.

PRESENTE

Asunto: Autorización para el Tratamiento de Suelos
Contaminados

Bitácora: 09/H6A0872/06/17.

Homoclave del Trámite: SEMARNAT-07-033-G.

En atención a su solicitud ingresada en la Oficialía de Partes (en lo sucesivo **OP**) de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (en lo sucesivo **AGENCIA**) el 27 de junio de 2017, registrada con el Número de Bitácora **09/H6A0872/06/17** y a la información solicitada e ingresada en la OP el 18 de julio de 2017 registrada con número de folio 049979 a través de la cual solicita la **Autorización para prestar el servicio de Tratamiento de Suelos Contaminados con hidrocarburos y materiales semejantes a suelos contaminados con hidrocarburos** provenientes de la realización de obras y/o actividades del Sector Hidrocarburos señaladas en el artículo 3 fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y

RESULTANDO

1. Que el día 27 de Junio de 2017, se recibió en la **OP** de la **AGENCIA**, el escrito sin número, registrado con bitácora **09/H6A0872/06/17**, mediante el cual **Corporativo Ambiental**

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0685/2017
AUTORIZACIÓN No. **ASEA-ATT-SCH-0032-17**

VAP, S.A. de C.V. presentó la solicitud de autorización para el Manejo de Residuos Peligrosos, Modalidad G.-Tratamiento de Suelos Contaminados (SEMARNAT-07-033-G).

2. Que el 05 de julio de 2017, esta **Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales** (en lo sucesivo **DGGEERC**) emitió el oficio **No. ASEA/UGI/DGGEERC/0648/2017**, dirigido a **Corporativo Ambiental VAP, S.A. de C.V.** Mediante el cual realizó un requerimiento de información faltante.
3. Que el 18 de julio de 2017 **Corporativo Ambiental VAP, S.A. de C.V.** Ingresó en la **OP** de esta **AGENCIA** el escrito sin número registrado con número de folio 049979 por medio del cual presenta la información requerida mediante oficio **No. ASEA/UGI/DGGEERC/0648/2017** de fecha 05 de julio de 2017.

CONSIDERANDO

- I. Que esta **DGGEERC** es **competente** para revisar, evaluar y resolver la solicitud de tratamiento de suelos contaminados de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XV y 25 fracción XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1° segundo párrafo y 34 Bis del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- II. Que esta **DGGEERC** procedió a revisar y evaluar la información que integra el expediente que consta de los siguientes documentos:
 - a) Solicitud de Autorización para el manejo de residuos peligrosos. Modalidad G.- Tratamiento de Suelos Contaminados;
 - b) Pago de Derechos;
 - c) Programa de atención a contingencias y Programa de capacitación;
 - d) Descripción técnica y Diagramas de flujo de los procesos a aplicar;
 - e) Hojas de datos de seguridad de los insumos a utilizar;
 - f) Constancia de no Patogenicidad de los microorganismos a utilizar en los procesos de tratamiento;
 - g) Póliza de Seguro **21116 30008606** expedida por Seguros Inbursa, S.A. Grupo Financiero Inbursa, a favor de **Corporativo Ambiental VAP, S.A. de C.V.** con vigencia del 14 de Enero del 2017 al 14 de Enero del 2018.

10
G
/



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**

Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0685/2017
AUTORIZACIÓN No. **ASEA-ATT-SCH-0032-17**

h) Escritura Número 14,890 (catorce mil ochocientos noventa), que contiene la Protocolización del Acta Constitutiva de **Corporativo Ambiental VAP, S.A. de C.V.** expedida el 16 de marzo de 2016, por el Lic. Gerardo Parra Davalos, Notario Pública No. 21 en la ciudad de San Luis Potosí, Capital el Estado de San Luis Potosí que ampara la actividad que pretende desarrollar.

III. Que por la descripción de los procesos y actividades que desarrolla la empresa, es de competencia federal en materia de residuos peligrosos para realizar la actividad de tratamiento de residuos peligrosos (suelos contaminados con hidrocarburos) provenientes del sector hidrocarburos, tal y como lo disponen los artículos 5 fracción XLI y XXXII y, 50 fracción I de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 34 Bis, 49 fracción VII del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos para llevar a cabo:

No	Proceso de tratamiento	Para el tratamiento de:	Contaminante	Insumos
En el sitio contaminado				
1	Biorremediación por landfarming en el sitio contaminado	Suelos contaminados con Hidrocarburos.	<ul style="list-style-type: none"> • Hidrocarburos de fracción media e Hidrocarburos de fracción pesada. • HAP's** 	<ul style="list-style-type: none"> • Triple 17. • PolypetroSolve. • SOLIBAC IP • Sulfato Diamonico. • Nitrato de Potasio. • Urea • Composta.
2	Bioventeo aerobio en el sitio contaminado	Suelos contaminados con Hidrocarburos.	<ul style="list-style-type: none"> • Hidrocarburos de fracción ligera e Hidrocarburos de fracción media. • BTEX*** • HAP's** 	<ul style="list-style-type: none"> • Triple 17. • Urea. • Sulfato Diamonico. • Nitrato de Potasio. • PolypetroSolve. • SOLIBAC IP
3	Extracción de Vapores en el sitio contaminado	Suelos contaminados con Hidrocarburos.	<ul style="list-style-type: none"> • Hidrocarburos de fracción ligera e Hidrocarburos de fracción media. • BTEX*** • HAP's** 	<ul style="list-style-type: none"> • NA.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0685/2017
AUTORIZACIÓN No. ASEA-ATT-SCH-0032-17

No	Proceso de tratamiento	Para el tratamiento de:	Contaminante	Insumos
A un lado del sitio contaminado				
4	Biorremediación por Biopilas a un lado del sitio contaminado	Suelos contaminados con Hidrocarburos y Materiales semejantes a suelos contaminados con Hidrocarburos*	<ul style="list-style-type: none"> • Hidrocarburos de fracción media e Hidrocarburos de fracción pesada. • HAP's** 	<ul style="list-style-type: none"> • Triple 17. • PolypetroSolve. • SOLIBAC IP • Sulfato Diamonico. • Nitrato de Potasio. • Urea • Quantum Clean • Composta • Hidroxido de calcio (Cal Hidratada). • Ácido clorhídrico
5	Oxidación química a un lado del sitio contaminado	Suelos contaminados con Hidrocarburos y Materiales semejantes a suelos contaminados con Hidrocarburos*	<ul style="list-style-type: none"> • Hidrocarburos de fracción media e Hidrocarburos de fracción pesada. • HAP's** 	<ul style="list-style-type: none"> • Triple 17. • PolypetroSolve. • SOLIBAC IP • Sulfato Diamonico. • Nitrato de Potasio. • Urea. • Permanganato de potasio. • Peróxido de Hidrogeno. • Quantum Clean Surfex • Composta. • Sulfato Ferroso

*Lodos de presas, lodos y sedimentos de cárcamos, lodos y sedimentos de tanques de almacenamiento, Artículo 149 último párrafo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. ** Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos o Polinucleares. ***Benceno, Tolueno, Etilbenceno, Xilenos (suma de isómeros), NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012.

IV. Que los procesos y actividades que desarrolla la empresa consistirán en lo siguiente:

1. Biorremediación por Landfarming en el sitio contaminado, para el tratamiento de suelos contaminados con Hidrocarburos de fracción media, Hidrocarburos de fracción Pesada y HAP's.

- Este tratamiento se podrá aplicar en suelos en los que la pluma de contaminación no rebase los 0.70 m de profundidad.
- El tratamiento se realizará en el sitio donde se encuentran los suelos contaminados, por lo que no deberán transferirse a un sitio diferente al original.

Handwritten signature and initials in blue ink.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**

Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0685/2017
AUTORIZACIÓN No. **ASEA-ATT-SCH-0032-17**

- Empleando maquinaria pesada se realizará la limpieza y eliminación de materiales no deseables (basura, piedras, escombros, chatarra, maleza) del área destinada a la aplicación del proceso de tratamiento o cualquier objeto que interfiera en la operación del equipo de arado, si se encuentra algún tipo de vegetación afectada por hidrocarburos en el área, esta se tritura y deberá integrarse al proceso de tratamiento, incorporándose al suelo.
- Se construirán bordos perimetrales que servirán de aislamiento del área en tratamiento, para evitar el paso de personal ajeno al proyecto, seguridad en caso de lluvias, tanto de contención interna como de alguna inundación exterior.
- Durante la construcción del bordo perimetral, también se realizará la excavación de las zanjas que servirán como canales, se construirá un sistema colector de lixiviados en caso de presentarse o para las aguas de lluvias. Estas canaletas se construyen tanto en la parte interna como externa del área en tratamiento.

Para el tratamiento:

- El suelo se removerá con maquinaria pesada, maquinaria agrícola tradicional (Tractor, arado) o de manera manual, palas picos, arado manual, etc, según sea el caso con el fin de aflojarlo, homogeneizarlo y permitir humedecerlo de manera más homogénea por aspersión, sin rebasar su capacidad de campo, para incentivar la actividad y desarrollo microbiano.
- Se adicionará en solución acuosa los nutrientes Triple 17 o Sulfato diamónico. Estos se mezclarán nuevamente para su homogenización.
- Se realizará la aplicación de los microorganismos comerciales POLYPETROSOLVE 2100 y/o SOLIBAC IP SOIL, previamente activados en agua y se homogeneizará con el suelo contaminado.
- Se adicionará composta. Se realizará de manera periódica el mezclado-homogeneización-aireación del suelo en tratamiento.
- La cantidad y concentración de la solución de nutrientes y microorganismos dependerá del tipo de suelo en tratamiento, tipo y concentración de hidrocarburos a remover.
- Durante todo el proceso de tratamiento se controlarán las condiciones de temperatura (entre 15° y 45° C), humedad (entre 35% y 45%), pH (entre 5.5. y 8) y conteo bacteriano, favorecido el suministro de oxígeno con el traspaleo por acción mecánica.
- Se continuará con la aplicación de los insumos hasta alcanzar los niveles de limpieza requeridos.
- Se realizará el monitoreo de las concentraciones de hidrocarburos presentes, empleando para ello equipo de campo (analizador de hidrocarburos tipo Petroflag o equivalente).

Handwritten initials and a signature in blue ink.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**

Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0685/2017
AUTORIZACIÓN No. **ASEA-ATT-SCH-0032-17**

- Con base en los resultados obtenidos se evaluará si se requiere o no un nuevo ciclo de aplicación de los insumos enunciados.
- Si los valores de hidrocarburos analizados se encuentran por debajo de los niveles de remediación requeridos se considerará concluido el tratamiento y se procederá al muestreo final comprobatorio.
- La toma de muestras y las determinaciones analíticas de los parámetros se realizará de acuerdo a lo establecido en la normatividad aplicable y conforme a la propuesta de remediación que al efecto se apruebe.
- Este proceso de tratamiento no incluye el uso de oxidantes y/o surfactantes químicos ya que no se asegura el control total de la migración, al subsuelo y manto freático, de estos productos y de los contaminantes presentes en el sitio.

2. Bioventeo aerobio en el sitio contaminado para el tratamiento de suelos contaminados Hidrocarburos de fracción ligera, Hidrocarburos de fracción media, BTEX y HAP's.

- El tratamiento se realizará en el sitio donde se encuentran los suelos contaminados, por lo que no se deberán remover o transferir a un sitio diferente al original.
- Previo a la instalación de pozos y equipo de Bioventeo se llevara cabo una revisión de las características físico-químicas del suelo contaminado, con la finalidad de calcular la separación entre los pozos de inyección.
- Con barreno helicoidal se perforarán pozos de 8" a 10" de diámetro a diferentes profundidades, dependiendo de la extensión de la pluma contaminante y de los requerimientos específicos del sitio.
- Terminada la perforación, se instalará dentro del pozo tubería de PVC hidráulico cédula 40 de 2" a 4" de diámetro, con tramos ranurados y tramos lisos, dependiendo de las características específicas del sitio, dejando un diámetro que permita tener 2" de espacio anular libre entre la tubería y la pared del pozo de extracción.
- En el extremo inferior de la tubería se instalará un tapón capa de PVC hermético.
- El espacio anular se rellenará con gravilla de media pulgada o arena sílica No. 6-9, seguido de un sello de bentonita y a nivel de piso se colocará bentonita.
- Los pozos de inyección se conectarán entre sí a través de un ramal de interconexión superficial, construido con tubería de PVC hidráulica de 2" a 4" de diámetro con accesorios necesarios (TES, coples, nipples, codos, válvulas, etc.).
- El ramal de interconexión superficial se conectará a un soplador de presión/vacío de 80 a 100 Hp que podrá suministrar aire (oxígeno) por inyección a baja velocidad de flujo.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**

Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0685/2017
AUTORIZACIÓN No. **ASEA-ATT-SCH-0032-17**

- La instalación de tuberías de interconexión entre pozos será complementada con una bomba eléctrica para vacío, en caso de requerir extracción de agua o producto en fase libre
- Se podrá aplicar una solución acuosa de nutrientes (Triple 17, Urea, sulfato diamónico) y solución acuosa de microorganismos comerciales PolypetroSolve 2100 o SOLIBAC IP previamente activados.
- La cantidad y concentración de la solución de nutrientes y microorganismos dependerá del tipo de suelo en tratamiento, tipo y concentración de hidrocarburos a remover.
- La inyección de aire se realizará de manera continua durante el proceso de tratamiento hasta alcanzar los niveles de limpieza requeridos.
- Durante todo el proceso de tratamiento se controlarán las condiciones de temperatura (entre 15° y 45° C), humedad (entre 35% y 45%), pH (entre 5.5. y 8) y conteo bacteriano, favorecido el suministro de oxígeno con el traspaleo por acción mecánica.
- Se continuará la aplicación de los insumos por inyección hasta alcanzar los niveles de limpieza requeridos para lo cual se monitorearán los niveles de hidrocarburos con equipo de campo.
- En caso de requerirse y que se generen por la inyección del aire una descarga de vapores estos serán controlados y limpiados por medio de un filtro de carbón activado con capacidad suficiente para la retención total de ellos. Una vez saturado o terminado el trabajo será desconectado y se extraerá para ser enviado a disposición final por medio de una empresa especializada y autorizada para estos trabajos.
- Si las concentraciones de hidrocarburos analizados se encuentran por debajo de los Límites Máximos Permisibles se considerará concluido el tratamiento y se procede al muestreo final comprobatorio.
- La toma de muestras y las determinaciones analíticas de los parámetros se realizará de acuerdo a lo establecido en la normatividad aplicable y conforme a la propuesta de remediación que al efecto se apruebe.
- El agua extraída por los pozos durante el proceso será enviada fuera del sitio para su tratamiento autorizado, debiendo cumplir con la normatividad aplicable en la materia.
- Una vez concluido el tratamiento se procederá al sellado de pozos.
- Este proceso de tratamiento no incluye el uso de oxidantes o surfactantes químicos.

3. Extracción de Vapores en el sitio contaminado para el tratamiento de suelos contaminados Hidrocarburos de fracción ligera, Hidrocarburos de fracción media, BTEX y HAP's.

- El tratamiento se realizará en el sitio donde se encuentran los suelos contaminados, por lo que no se deberán remover o transferir a un sitio diferente al original.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**

Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0685/2017
AUTORIZACIÓN No. ASEA-ATT-SCH-0032-17

- Previo a la instalación de pozos y equipo de Extracción de vapores se llevara cabo una revisión de las características físico-químicas del suelo contaminado, con la finalidad de calcular la separación entre los pozos de inyección.
- El tratamiento se realizará en el sitio donde se encuentran los suelos contaminados, por lo que no se deberán remover o transferir a un sitio diferente al original.
- Con barrenos helicoidales se perforarán pozos entre 8" y 10" de diámetro a diferentes profundidades, dependiendo de la extensión de la pluma contaminante y de los requerimientos específicos del sitio.
- Terminada la perforación, se instalará dentro del pozo tubería de PVC hidráulico cédula 40 de 2" a 4" de diámetro, con tramos ranurados y tramos lisos, dependiendo de las características específicas del sitio, dejando un diámetro que permita tener 2" de espacio anular libre entre la tubería y la pared del pozo de extracción.
- En el extremo inferior de la tubería se instalará un tapón capa de PVC hermético.
- El espacio anular se rellenará con gravilla de media pulgada o arena sílica No. 6-9, seguido de un sello de bentonita y a nivel de piso se colocará bentonita.
- Los pozos de inyección se conectarán entre sí a través de un ramal de interconexión superficial, construido con tubería de PVC hidráulica de 2" a 4" de diámetro con accesorios necesarios (TES, coples, nipples, codos, válvulas, etc.).
- El ramal de interconexión se conectará a una bomba de vacío de 80 a 100 Hp con el fin de extraer Compuestos Orgánicos Volátiles.
- Los vapores extraídos serán canalizados a un sistema de tratamiento conformado por uno a varios filtros (dependerá de la concentración de hidrocarburos) de carbón activado granular previo a su descarga a la atmósfera, una vez saturado o terminado el trabajo dicho filtro será desconectado y se extraerá para ser enviado a disposición final por medio de una empresa especializada y autorizada para estos trabajos.
- La instalación de tuberías de interconexión entre pozos será complementada con una bomba eléctrica para vacío, en caso de requerir extracción de agua o producto en fase libre
- La extracción de Compuestos Orgánicos Volátiles se realizará de manera continua durante el proceso de tratamiento hasta alcanzar los niveles de limpieza requeridos.
- Durante todo el tratamiento se controlarán las condiciones de temperatura, humedad, flujos de aire.
- Como control interno se realizará el monitoreo de COV's e hidrocarburos.
- Si las concentraciones de hidrocarburos analizados se encuentran por debajo de los Límites Máximos Permisibles se considerará concluido el tratamiento y se procede al muestreo final comprobatorio.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**

Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0685/2017
AUTORIZACIÓN No. **ASEA-ATT-SCH-0032-17**

- La toma de muestras y las determinaciones analíticas de los parámetros se realizará de acuerdo a lo establecido en la normatividad aplicable y conforme a la propuesta de remediación que al efecto se apruebe.
 - El agua extraída por los pozos durante el proceso será enviada fuera del sitio para su tratamiento autorizado, debiendo cumplir con la normatividad aplicable en la materia.
 - Una vez concluido el tratamiento se procederá al sellado de pozos.
 - Este proceso de tratamiento no incluye el uso de oxidantes o surfactantes químicos.
- 4. Biorremediación por Biopilas a un lado del sitio contaminado, para el tratamiento de suelos contaminados con Hidrocarburos y materiales semejantes a suelos contaminados con Hidrocarburos de fracción media, Hidrocarburos de fracción pesada y HAP's.**
- Dependiendo del volumen de material y disponibilidad de área se construirán una o más celdas de tratamiento de la siguiente manera:
 - Con dimensiones de acuerdo con el volumen de suelo a tratar.
 - Con una pendiente suficiente para captar los lixiviados generados durante el proceso, DE 1% a 2%
 - La base de la celda se construirá con una capa de material de arcilla de 0.20 m. de espesor, compactada al 90% de la prueba Proctor o de la prueba de compactación AASHTO estándar, la cual deberá demostrarse con las pruebas de laboratorio correspondientes.
 - Sobre la base de arcilla compactada se colocará una membrana de polietileno de alta densidad con espesor de 40 milésimas de pulgada. (1 mm de espesor).
 - Se aplicará una segunda capa de 0.2m de material de seguridad (material arcilloso compactado al 90% de la prueba Proctor o de la prueba de compactación AASHTO estándar, la cual deberá demostrarse con las pruebas de laboratorio correspondientes) sobre el PEAD para protegerlo de la maquinaria.
 - Se construirá un cárcamo para la captación de lixiviados con capacidad suficiente para captar los escurrimientos que se generen durante el proceso de tratamiento. este debe ir cubierto con membrana de polietileno de alta densidad.
 - El bordo perimetral de la celda no deberá exceder una altura de 1.5 m como máximo, compactado y cubierto de polietileno de alta densidad.
 - Se construirá canaletas alrededor de las pilas de tratamiento con la finalidad de tener un mayor control del agua que se adiciona durante el proceso.

Para el tratamiento:

Página 9 de 20



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**

Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0685/2017
AUTORIZACIÓN No. **ASEA-ATT-SCH-0032-17**

- Se transferirá el suelo o material semejante a suelo contaminado a la celda de tratamiento, se homogeneiza y distribuye uniformemente sobre la celda en forma de pilas de no más de 3.0 m de alto y 4.0 m de base.
- Se adicionará agentes tensoactivos biodegradables Quantum Clean.
- Se aplicará una solución acuosa de nutrientes comerciales Triple 17 o sulfato Diamónico y se mezcla nuevamente para su homogenización.
- En caso de que el suelo en tratamiento sea un suelo con bajo contenido de microorganismos, se adicionará microorganismos comerciales previamente activados PolypetroSolve 2100 o SOLIBAC IP y se mezclará para su homogenización.
- Después de agregar nutrientes y microorganismos, de ser necesario se adicionará composta sin exceder el 5% del total del suelo en tratamiento.
- Con mezcla de suelo e insumos agregados, se construirán biopilas de dimensiones variables de no más de 3.0 m de alto y 4.0 m de base para que en estas se realice la biorremediación de hidrocarburos.
- De manera periódica se aplicarán los insumos y el traspaleo y homogenización del suelo o material semejante al suelo en tratamiento y se conforma una nueva biopila.
- La cantidad y concentración de la solución de nutrientes y microorganismos dependerá del tipo de suelo en tratamiento, tipo y concentración de hidrocarburos a remover.
- La frecuencia de aplicación de insumos y traspaleo, homogenización y mezclado de la biopila se realizarán de manera continua durante todo el proceso de tratamiento hasta alcanzar los niveles de limpieza requeridos.
- Durante el proceso de tratamiento se mantendrá la humedad óptima de los suelos o material semejante al suelo evitando la generación mínima de lixiviados, sin embargo, cuando se generen lixiviados serán recolectados y reincorporados al proceso de tratamiento o enviados a tratamiento autorizado.
- Durante todo el proceso de tratamiento se controlarán las condiciones de temperatura (entre 15° y 45° C), humedad (entre 35% y 45%), pH (entre 5.5. y 8) y conteo bacteriano, favorecido el suministro de oxígeno con el traspaleo por acción mecánica.
- Se continuará con la aplicación de los insumos hasta alcanzar los niveles de limpieza requeridos para lo cual se monitorearán los niveles de hidrocarburos con equipos de campo
- Con base en los resultados obtenidos se evalúa si se requiere o no un nuevo ciclo de aplicación de los insumos enunciados.
- Si las concentraciones de hidrocarburos analizados se encuentran por debajo de los Límites Máximos Permisibles se considera concluido el tratamiento y se procede al muestreo final comprobatorio.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**

Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0685/2017
AUTORIZACIÓN No. **ASEA-ATT-SCH-0032-17**

- La toma de muestras y las determinaciones analíticas de los parámetros se realizará de acuerdo a lo establecido en la normatividad aplicable y conforme a la propuesta de remediación que al efecto se apruebe.
- Una vez alcanzados los niveles de hidrocarburos por debajo de los Límites Máximos Permisibles se aplicará bacterias específicas y/o autóctonas para regresar el suelo a su estado natural.

5. Oxidación química a un lado del sitio contaminado, para el tratamiento de suelos contaminados con Hidrocarburos y materiales semejantes a suelos contaminados con Hidrocarburos de fracción media, Hidrocarburos de fracción pesada y HAP's.

- Dependiendo del volumen de material y disponibilidad de área se construirán una o más celdas de tratamiento de la siguiente manera:
 - Con dimensiones de acuerdo con el volumen de suelo a tratar.
 - Con una pendiente suficiente para captar los lixiviados generados durante el proceso, DE 1% a 2%
 - La base de la celda se construirá con una capa de material de arcilla de 0.20 m. de espesor, compactada al 90% de la prueba Proctor o de la prueba de compactación AASHTO estándar, la cual deberá demostrarse con las pruebas de laboratorio correspondientes.
 - Sobre la base de arcilla compactada se colocará una membrana de polietileno de alta densidad con espesor de 40 milésimas de pulgada. (1 mm de espesor).
 - Se aplicará una segunda capa de 0.2m de material de seguridad (material arcilloso compactado al 90% de la prueba Proctor o de la prueba de compactación AASHTO estándar, la cual deberá demostrarse con las pruebas de laboratorio correspondientes) sobre el PEAD para protegerlo de la maquinaria.
 - Se construirá un cárcamo para la captación de lixiviados con capacidad suficiente para captar los escurrimientos que se generen durante el proceso de tratamiento. este debe ir cubierto con membrana de polietileno de alta densidad.
 - El bordo perimetral de la celda no deberá exceder una altura de 1.5 m como máximo, compactado y cubierto de polietileno de alta densidad.
 - Se construirá canaletas alrededor de las pilas de tratamiento con la finalidad de tener un mayor control del agua que se adiciona durante el proceso.

Para el tratamiento:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**

Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0685/2017
AUTORIZACIÓN No. ASEA-ATT-SCH-0032-17

- Se transferirá el suelo o material semejante al suelo contaminados a la(s) celda(s) de tratamiento, se homogeniza y extiende de manera uniforme hasta formar una pila no mayor de 3.0 m de alto y 4.0 m de base
- Se adicionará un surfactante-oxidante biodegradable (QC Surfox). La aplicación de este surfactante estará condicionada a las concentraciones y tipo de contaminante presente en el sitio a tratar.
- Se agregará una solución de Peróxido de Hidrogeno o Permanganato de Potasio, en una concentración en el rango de 0.2% al 0.5% y se continua mezclando y homogenizando.
- La concentración del oxidante podrá variar dependiendo del tipo y concentración del hidrocarburo a remover, y tipo de suelo o material semejante a suelo a tratar.
- Durante todo el proceso se controlarán las condiciones de humedad y pH.
- En caso necesario se adicionará a los suelos contaminados o materiales semejantes a los suelos contaminados una solución de Cal Hidratada, para ajustar el pH.
- En caso de ser necesario se empleará la reacción de Fenton como catalizador de la reacción de oxidación, para lo cual se adicionará a los suelos contaminados o materiales semejantes a los suelos contaminados una solución de Peróxido de Hidrogeno mezclado con Sulfato Ferroso.
- Se continuará periódicamente con la aplicación de los insumos hasta alcanzar los niveles de limpieza requeridos para lo cual se monitorearan los niveles de hidrocarburos con equipos de campo.
- Durante el proceso de tratamiento se mantendrá la humedad optima de los suelos o material semejante al suelo evitando la generación mínima de lixiviados, sin embargo, cuando se generen lixiviados serán recolectados y reincorporados al proceso de tratamiento o enviados a tratamiento autorizado.
- Se realizará el monitoreo de las concentraciones de hidrocarburos presentes, empleando para ello equipo de campo (analizador de hidrocarburos tipo Petroflag o equivalente).
- Con base en los resultados obtenidos se evalúa si se requiere o no un nuevo ciclo de aplicación de los insumos enunciados.
- Si las concentraciones de hidrocarburos analizados se encuentran por debajo de los Límites Máximos Permisibles se considera concluido el tratamiento y se procede al muestreo final comprobatorio.
- La toma de muestras y las determinaciones analíticas de los parámetros se realizará de acuerdo a lo establecido en la normatividad aplicable y conforme a la propuesta de remediación que al efecto se apruebe.
- Concluido el tratamiento la geomembrana podrá ser reutilizada o será manejada como residuo peligroso y enviado a tratamiento o reciclaje autorizado.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**

Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0685/2017
AUTORIZACIÓN No. **ASEA-ATT-SCH-0032-17**

- Antes de regresar el suelo tratado a su lugar de origen, se deberá acondicionar con materia orgánica, nutrientes y consorcio microbiano PolyPetroSolve y/o SOLIBAC IP a fin de favorecer su reintegración al sitio del cual fue extraído.

V. Que en virtud de que el **PROMOVENTE** entregó de manera correcta la información referida en el **CONSIDERANDO II**, esta **Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales** determina que es procedente aprobar la Autorización para el Manejo de Residuos Peligrosos, Modalidad G.- Tratamiento de Suelos Contaminados (SEMARNAT-07-033-G), de conformidad con los artículos 48, 49 fracción VII, 50, y 51 fracción III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

Con fundamento en los artículos 1º, 3º fracción XI, 4º, 5º fracción XVIII y 7º fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 50 fracción I, 80, 81 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 54 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 4º fracción XV, 18º fracción III y 25 fracción XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, esta **DGGEERC** en el ejercicio de sus atribuciones determina otorgar la presente **AUTORIZACIÓN** a favor de **Corporativo Ambiental VAP, S.A. de C.V.** como prestadora de servicios para el tratamiento de residuos peligrosos, debiéndose sujetar a los siguientes:

TERMINOS:

PRIMERO.- La presente **Autorización** se otorga exclusivamente para los procesos y residuos establecidos en los **Considerados III y IV** del presente, aplicable para la prestación de servicios de tratamiento **de 500,000 Ton/año** de suelos contaminados con hidrocarburos y materiales semejantes a suelos contaminados con hidrocarburos, cuando éstos sean derivados de las actividades que correspondan al **Sector Hidrocarburos** señaladas en el artículo 3 fracción XI

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0685/2017
AUTORIZACIÓN No. ASEA-ATT-SCH-0032-17

de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

La vigencia será de **diez años** a partir de la fecha de emisión del presente, la cual podrá prorrogarse, a solicitud expresa del interesado, siempre y cuando la solicitud de prórroga se presente en el último año de vigencia de la Autorización y cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada, con fundamento en el artículo 59 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, adjuntando las copias legibles de los documentos que acrediten el cumplimiento de los **TÉRMINOS SEGUNDO, TERCERO, QUINTO y DÉCIMO SEPTIMO** de la presente **Autorización**, en donde se aprecie claramente el sello oficial otorgado por la Oficialía de Partes de la **AGENCIA**.

La presente **Autorización no ampara** el manejo o tratamiento de recortes de perforación en los cuales se emplean lodos de emulsión inversa.

SEGUNDO.- La presente **Autorización** es personal, en caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidas en ésta, deberá solicitar por escrito la autorización de la **AGENCIA**.

TERCERO.- El monto establecido en la póliza de seguro presentada, cuando no cubra el importe total de la reparación de los daños o perjuicios, no limita su responsabilidad para subsanar los daños por Responsabilidad Civil y Responsabilidad por Daños Ambientales que llegase a ocasionar derivado de la realización de las actividades amparadas en esta **Autorización**.

CUARTO.- En caso de que el suelo contaminado sea remediado con el tratamiento de Oxidación Química o Lavado de suelos a un lado del sitio contaminado y una vez alcanzados los niveles de limpieza establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables o los establecidos en la Propuesta del Programa de Remediación, deberá acondicionar el suelo tratado con materia orgánica y nutrientes agrícolas a fin de favorecer su reintegración al sitio del cual fue extraído.

QUINTO.- En cumplimiento a lo establecido en el Protocolo de Cartagena, sobre seguridad de la Biotecnología (entró en vigor el 11 de septiembre de 2003, México firmó el 24 de mayo del 2000 y lo ratificó el 27 de agosto de 2002), del Convenio sobre la Biodiversidad Biológica (entró en vigor el 29 de diciembre de 1993, México se vinculó el 11 de marzo de 1993), la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y su Reglamento, en caso de que

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0685/2017
AUTORIZACIÓN No. **ASEA-ATT-SCH-0032-17**

la empresa desee utilizar Organismos Genéticamente Modificados (OGM) en los procesos de tratamiento de suelos contaminados con hidrocarburos y materiales semejantes a suelos contaminados con hidrocarburos, deberá obtener el permiso de liberación del OGM que emite esta **AGENCIA** y presentar a esta Dirección General la Autorización sanitaria que emite la Secretaría de Salud, lo anterior conforme a los artículos 11 fracción III, 42 último párrafo y 91 fracción IV de la Ley de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados; 7° fracción VIII de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. De igual forma deberá presentar las hojas de seguridad que incluyan la caracterización molecular de las mismas y demostrar que cumple con las disposiciones vigentes que le sean aplicables.

SEXTO.- La empresa deberá llevar una Bitácora para cada sitio donde apliquen los procesos de remediación autorizados, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, fracción III, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

SEPTIMO.- La empresa deberá demostrar el cumplimiento del Programa de capacitación del personal involucrado en la remediación de suelos contaminados, de conformidad con lo establecido en el artículo 50, fracción VI, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

OCTAVO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, es responsabilidad de la empresa mantener vigente la póliza del seguro durante la vigencia de la presente **Autorización** y conservar las pólizas contratadas a fin de demostrar el cumplimiento.

NOVENO.- El destino final del suelo tratado que habiendo sido excavado y depositado en celdas de tratamiento haya alcanzado los niveles de limpieza establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables o los establecidos en la Propuesta del Programa de Remediación, deberá realizarse de conformidad con lo establecido por las autoridades competentes, la Propuesta del Programa de Remediación y lo dispuesto en el artículo 149 fracciones V, VI y VII del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

DÉCIMO.- Al concluir las acciones de remediación con los procesos autorizados, deberá dejar el área libre de cualquier tipo de residuos, además, en el caso de los procesos clasificados como "a un lado del sitio", deberá desalojar la infraestructura o celdas de tratamiento construidas para

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0685/2017
AUTORIZACIÓN No. **ASEA-ATT-SCH-0032-17**

la realización de los procesos de tratamiento, asimismo deberá realizar los trabajos necesarios para conformar la topografía original del sitio, efectuar el levantamiento topográfico e interpretarlo en planos, dichos planos deberán presentarse en la Conclusión de los Trabajos de Remediación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 135 fracción y 136 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

DÉCIMO PRIMERO.- En caso de que requiera retener temporalmente los suelos contaminados con hidrocarburos en el área designada para la remediación, mientras se programa para su tratamiento por los procesos autorizados, deberá establecer las medidas y acciones necesarias para evitar su liberación o migración a la atmósfera, suelo, subsuelo y mantos acuíferos, así como las medidas de contención en caso de condiciones climáticas adversas, las cuales deberán estar contenidas o señaladas en la Propuesta del Programa de Remediación en las que participe la empresa para cada sitio, de conformidad a lo establecido en el artículo 149 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

DÉCIMO SEGUNDO.- Los residuos peligrosos (sólidos, líquidos residuales o lixiviados) generados en los procesos de tratamiento autorizados, deberán manejarse de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41, 42, 43, 44 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

DÉCIMO TERCERO.- No se podrá mezclar en ninguna proporción, suelo limpio, arena u otro material similar con los suelos contaminados, con el propósito específico de reducir la concentración de los contaminantes, antes ni durante los procesos de tratamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 67, fracción VIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el artículo 106 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

DÉCIMO CUARTO.- De conformidad con el artículo 150 fracción III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el muestreo y la determinación analítica de los parámetros regulados deberán realizarlos un laboratorio acreditado ante la entidad mexicana de acreditación A.C. (EMA) y aprobado por la PROFEPA, en tanto la **AGENCIA** no emita mecanismos para la aprobación de laboratorios.

DÉCIMO QUINTO.- De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 último párrafo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que señala

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0685/2017
AUTORIZACIÓN No. **ASEA-ATT-SCH-0032-17**

que se establecerán **condiciones técnicas** a las autorizaciones que se expidan, a partir de la evaluación de la información y documentación presentada en la solicitud, por lo que esta **DGGEERC** determina que las actividades aprobadas en la presente **Autorización**, estarán sujetas a la descripción contenida en la misma, en la información complementaria presentada por la empresa, así como conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES TÉCNICAS

1. Con objeto de acreditar el cumplimiento de la legislación aplicable en la materia, al concluir las acciones de remediación en cada uno de los sitios en donde la empresa realizó trabajos de remediación y que se ejecutaron al amparo de la presente autorización, **Corporativo Ambiental VAP, S.A. de C.V.**, deberá contar con el oficio resolutorio en donde se apruebe la Conclusión del Programa de Remediación.
2. Durante la ejecución de las acciones de remediación por los procesos autorizados, la empresa deberá cumplir con lo establecido en la normatividad vigente aplicable en materia de remediación de suelos y lo establecido en la Propuesta del Programa de Remediación autorizada por la **AGENCIA**.
3. El muestreo inicial y final de los suelos sometidos a tratamiento y de las paredes y fondo de donde fueron extraídos los suelos contaminados con hidrocarburos para su tratamiento, podrá realizarse bajo la supervisión del personal de la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** de la **AGENCIA**, previa solicitud de asistencia por escrito con 15 días hábiles de anticipación.
4. Durante la ejecución de los trabajos de remediación, la empresa deberá mantener en el sitio del proyecto copias simples de la presente Autorización, de los permisos o autorizaciones a que se refiere el **TÉRMINO OCTAVO**, de las Hojas de Datos de Seguridad de los insumos autorizados; y de la Póliza de Seguro, vigente al momento de realizar los trabajos de remediación, así como de los documentos que se originen de esta **Autorización** para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.
5. Los insumos a utilizar durante los procesos de tratamiento son los enunciados en esta autorización, de los cuales se anexaron, en su momento, las Hojas de Datos de Seguridad respectivas.

DÉCIMO SEXTO.- Las solicitudes de modificación a lo aquí autorizado deberán realizarse en apego a lo establecido en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0685/2017
AUTORIZACIÓN No. **ASEA-ATT-SCH-0032-17**

DÉCIMO SEPTIMO.- Cuando la empresa sea designada como Responsable Técnico de la remediación o sea subcontratada por un tercero, para la aplicación de los procesos de tratamiento aquí autorizados, en sitios contaminados derivados de una emergencia o pasivo ambiental, deberá notificarlo a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** de la **AGENCIA**, antes de la ejecución de los trabajos de remediación, informando la ubicación exacta del sitio, y deberá dar cumplimiento a lo establecido en la presente Autorización. Las violaciones a los preceptos establecidos en la presente Autorización serán sujetas a las sanciones administrativas y penales establecidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, así como el Código Penal en materia federal.

El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes señalados en esta Autorización será sancionado administrativamente según lo establecido por el artículo 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda en los términos de la legislación penal que resulte aplicable.

Lo amparado en esta Autorización, en caso de que contravenga el resultado de la visita de inspección de la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** de la **AGENCIA** o cualquier cambio en la legislación ambiental aplicable, quedará sujeto a las modificaciones que conforme a derecho proceda.

Queda estrictamente prohibido:

- a. Llevar a cabo actividades de remediación sin contar con la autorización de la Propuesta del Programa de Remediación específico para el evento particular de que se trate, a menos que se trate de una emergencia ambiental, en cuyo caso deberá contar con dicha autorización **antes de realizar el muestreo final comprobatorio.**
- b. Aplicar tecnologías o procesos de remediación distintos a los aquí expresamente autorizados.
- c. Utilizar insumos distintos a los autorizados.
- d. Utilizar métodos de dilución de suelos contaminados por cualquier medio.
- e. Disponer los suelos tratados de manera distinta a la autorizada o en sitios no autorizados.
- f. Dar un manejo inadecuado, diferente a lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, a los residuos que se generen en los procesos de remediación (lixiviados, envases, embalajes, estopas, aceites gastados, etcétera).

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**

Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0685/2017
AUTORIZACIÓN No. **ASEA-ATT-SCH-0032-17**

- g. Dejar, en el sitio remediado y en el predio utilizado para ello (en tratamientos realizados a un lado del sitio), residuos de cualquier tipo, una vez que hayan concluido los trabajos de remediación.
- h. Utilizar empresas de transporte que no cumplan con los requerimientos legales, reglamentarios y normativos para la realización de esta actividad o bien cuyos vehículos y operarios, incumplan los requerimientos técnicos, documentales y de capacitación que resulten necesarios para el traslado de suelos contaminados.
- i. Construir la celda de tratamiento en contravención a lo establecido en la presente autorización.
- j. Alquilar la autorización a un tercero, para realizar la prestación de servicios.
- k. No contar con póliza de seguro vigente y por los montos que garanticen financieramente cualquier contingencia durante la remediación o durante el desarrollo de las actividades vinculadas como el transporte de suelos contaminados.
- l. No llevar bitácora en los términos de los artículos 71 fracción III, 75 fracción IV, 90 párrafo segundo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos o bien cuando los datos asentados en la misma sean falsos o no correspondan con la realidad.
- m. Llevar a cabo el muestreo inicial y final de los suelos con un laboratorio que no esté acreditado en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y aprobado por la PROFEPA, en tanto la **AGENCIA** no emita mecanismos para la aprobación de laboratorios.
- n. Que en el sitio donde se realizan los trabajos no se tenga copias de las hojas de datos de seguridad de los productos o insumos autorizados; de la póliza de seguro vigente y suficiente; y de la autorización de la Propuesta del Programa de Remediación vigentes que amparen las actividades de remediación de que se trate. Así como el oficio donde se designe a **Corporativo Ambiental VAP, S.A. de C.V.** como responsable técnico de la remediación por parte del responsable de la contaminación (cuando aplique).

DÉCIMO OCTAVO.- Esta **Autorización** se otorga considerando que la responsabilidad del manejo y disposición final de los suelos o materiales contaminados corresponde a quien los genera y a las empresas autorizadas para su manejo, y deberán realizarse en estricto apego a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento y a las Normas Oficiales Mexicanas y otras disposiciones legales aplicables en la materia.

Esta **Autorización** se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y licencias que requieran para la realización de sus actividades, ya sea del ámbito federal, estatal o municipal.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**

Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0685/2017
AUTORIZACIÓN No. **ASEA-ATT-SCH-0032-17**

DÉCIMO NOVENO.- Notifíquese la presente resolución al C. **Eduardo Vicente Martínez Martínez**, Representante Legal de la empresa **Corporativo Ambiental VAP, S.A. de C.V.**, personalmente de conformidad con el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

ING. JUAN RAÚL GÓMEZ OBELE

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

G.c.p.

Ing. José Luis González González. Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA. jose.gonzalez@asea.gob.mx

Lic. Alfredo Orellana Moyao. Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA. alfredo.orellana@asea.gob.mx

Mtro. Ulises Cardona Torres. Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx

RPN/EMCH/AGE